



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GIL MONSALVO

DEMANDADO: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA

RADICACIÓN No: 20001310300520200023200

Una vez revisado el memorial aportado por la parte ejecutante en el que solicita se orden seguir adelante la ejecución, se evidencia que contrario a lo manifestado por la apoderada dentro del expediente no obra constancia de haber notificado en debida forma y con el cumplimiento de todas las prescripciones legal al ejecutado, y de contera dicho pedimento resulta improcedente. En efecto, si bien se aporta un pantallazo de una certificación de entrega de la empresa de servicio postal 4-72, lo cierto es que esta resulta insuficiente para dar por acreditada la notificación de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

Así, observa el despacho que teniendo en cuenta que optó por las notificaciones físicas, no aportó la citación para notificación personal y el aviso cotejado por la empresa de mensajería; de igual manera, omitió anexar las constancias expedidas por dicha empresa de haber sido entregada en el domicilio del ejecutado, soslayando los establecido en el art. 291 num. 3º inc. 4º y el art. 292 inc. 4º, circunstancia que impide que pueda entenderse surtida la notificación en debida forma de la ejecutada.

Ahora, se le recuerda que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, de manera que, conociéndose la dirección electrónica de la demandada, contenida en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda, para efectos de su notificación preferentemente deberá darse aplicación a lo establecido en el art. 8 del decreto en mención, con el envío del auto admisorio de la demanda y su traslado a la dirección electrónica, y aportar al proceso, para su validez, las constancias de recibido o entrega del mensaje en la dirección electrónica respectiva, para efectos de contabilización de términos de traslado, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso tercero del art. 8 del decreto 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a la ejecutante dar cumplimiento a las normas señaladas en precedencia y allegar al proceso las constancias de envío y



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

entrega de las citaciones enviadas a la parte ejecutada para efectos de su notificación, bien sea en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P o del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se precisa que al momento de efectuar las notificaciones deberá indicarse el correo institucional del juzgado para efectos de la comparecencia al proceso del ejecutado, por estar restringido el acceso a las sedes judiciales en estos momentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.**

S.F

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226fe008065eb410b04ded05cdc9cc67490de2df1ab9c26667682b8152780ba9

Documento generado en 02/08/2021 11:08:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**